

Organismos de Recaudación:

A) Nivel Nacional: AFIP -Administración Federal de Ingresos Públicos- es el organismo recaudador a nivel nacional. En la AFIP trabajan especialistas en cobro de impuestos y de recursos de la seguridad social, y en el control del comercio con otros países. Obtiene fondos que luego envía al Ministerio de Economía y lo hace, cumpliendo las leyes que dictan nuestros representantes en el Congreso. La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) es una entidad autárquica, tanto en su aspecto organizacional como en el administrativo y financiero. Tiene como función primordial la ejecución de la política tributaria y aduanera. Esto contempla, entre otras, las siguientes actividades y tareas:

- La aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y accesorios dispuestos en las normas legales respectivas.
 - Los tributos que gravan operaciones ejecutadas en el ámbito del territorio y en los espacios, sobre los cuales se ejerce total o parcialmente la potestad tributaria nacional.
 - Los tributos que gravan la importación y la exportación de mercaderías y otras operaciones regidas por leyes y normas aduaneras que le fueran encomendadas.
 - Las multas, recargos, intereses, garantías y cualquier accesorio que pueda surgir de la aplicación y cumplimiento de las normas legales.
- El control del tráfico internacional de mercaderías dispuesto por las normas legales respectivas.
- La clasificación arancelaria y valoración de las mercaderías.
- Todas aquellas funciones que surjan de su misión y las necesarias para su administración interna.

El Administrador Federal de Ingresos Públicos es la máxima autoridad dentro de la AFIP y su designación está a cargo del Poder Ejecutivo y avalada por el Congreso. La AFIP esta formada por tres direcciones generales: **DGI, DGA y DGRSS.**

	AFIP		
	ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS		
	DGI	DGA	DGRSS
<i>Organismos que la componen</i>	Dirección General Impositiva	Dirección General de Aduanas	Dirección General de Recursos de la Seguridad Social
<i>Función principal</i>	Aplicación, tributos interiores.	recaudación, tributos relacionados con el comercio exterior.	fiscalización de fondos que financian las prestaciones de la Seguridad Social.

¿Qué recauda? Ejemplos:	- IVA: Impuesto al Valor Agregado. - Impuesto a las Ganancias. - Impuesto a los Bienes Personales.	- Derechos de importación y exportación. - Tasas de estadísticas y tasas aduaneras.	- Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones. - Obra social.
¿Qué desafío tiene?	Evitar la evasión y la elusión.	Luchar contra el contrabando.	Impedir el <i>trabajo no registrado</i> (“ <i>trabajo en negro</i> ”).

Dirección General Impositiva: su función principal es la aplicación, percepción, recaudación y fiscalización de impuestos nacionales.

Dirección General de Aduanas: tiene entre sus funciones la recaudación de los tributos que gravan las importaciones y exportaciones, y el control sobre el tráfico internacional de mercaderías. Estas pueden ser ejercidas a través de sus propias atribuciones, como por el poder delegado hacia distintos organismos o que otros derivan en la Aduana.

Dirección General de Recursos de la Seguridad Social: la recaudación y fiscalización de los recursos que financian las prestaciones de la Seguridad Social son la tarea principal de esta Dirección. Para cumplimentar este propósito cuenta con el apoyo de otros organismos e instituciones que comparten potestades complementarias (como por ejemplo, el Ministerio del Trabajo de la Nación).

La **C.U.I.T. –clave única de identificación tributaria-**: Es un código numérico con que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) identifica a empresas, comercios y trabajadores autónomos. Es imprescindible para emitir comprobantes de pago y para realizar trámites ante los organismos impositivos, de seguridad social y otros estatales; también es necesaria para que los trabajadores autónomos puedan hacer sus aportes previsionales para la jubilación o pensión.

Las personas que trabajan en relación de dependencia tienen un código identificador similar, llamado Clave Única de Identificación Laboral (CUIL)

Impuesto sobre los Bienes Personales (Ley 23966): Se lo conoce como el impuesto a la riqueza porque gracias a él, deben tributar las personas que más tienen. Lo pagan todas las personas o sucesiones indivisas que posean bienes a su nombre por más de \$ 305.000,00. Se paga una vez al año. Una persona pagará Impuesto a los Bienes Personales en función de lo que tenga al 31 de diciembre de cada año: casas, autos, aviones, yates, dinero, depósitos en cuentas bancarias, etc. Las personas que con el conjunto de sus bienes superen la suma de \$ 305.000,00 deberán abonar el impuesto, que varía según el valor de los bienes:

Valor total de los bienes gravados	Alícuota aplicable
Más de \$ 305.000 a 750.000	0,50%

Más de \$ 750.000 a 2.000.000	0,75%
Más de \$ 2.000.000 a 5.000.000	1,00%
Más de \$ 5.000.000	1,25%

El patrimonio también está alcanzado por una serie de gravámenes provinciales y municipales. Por ejemplo el Impuesto inmobiliario o Tasa de Alumbrado respectivamente.

Impuesto a las Ganancias (Ley 20628): Es un tributo que pagan las empresas en proporción a sus beneficios, y que también pagan las personas que ganan por sobre una cantidad de dinero que fija la ley como monto mínimo. Este impuesto es anual y tiene distintas características para las empresas y para las personas físicas.

Las **empresas** deben tributar, según normativas de 2005, el **35 %** de sus ganancias, una vez descontados sus costos y todas las deducciones que permite la ley. Para establecer el impuesto a pagar sobre las ganancias obtenidas en el año fiscal, se le restan los gastos necesarios para obtenerlas, mantenerlas y conservarlas, más las deducciones que admite la ley. Por razones de promoción sectorial o de índole social hay determinadas actividades y ganancias que quedan excluidas.

En cuanto a las **personas físicas**, contribuyen las que poseen ganancias o sueldos elevados y que, dependiendo de su condición familiar y de las deducciones que se practican a su renta, superan los montos que fija la ley. Las personas que pagan este impuesto, tributan de acuerdo con una escala progresiva que va estableciendo que a mayor ganancia, mayor aporte. Es decir, que cuanto más ganan más pagan. De acuerdo a una escala que va estableciendo distintos rangos desde 9% al 35%. Además, la Ley establece deducciones especiales que contemplan la situación personal y familiar de cada persona. Por ejemplo, si dos trabajadores tienen el mismo sueldo, no tributa lo mismo uno soltero y sin hijos que otro que es casado, con 3 chicos y que además tiene a cargo a sus padres.

Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:

- a) En concepto de **ganancias no imponibles** la suma de \$ 15.502.- siempre que sean residentes en el país.
- b) En concepto de **cargas de familia** siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a \$ 15.502- cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:
 - 1) \$ 17.280.- anuales por cónyuge;
 - 2) \$ 8.640.- anuales por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de 24 años o incapacitado para el trabajo.
 - 3) \$ 6.480.- anuales por cada descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto o bisnieta) menor de 24 años o incapacitado para el trabajo; por cada ascendiente (padre,

madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano o hermana menor de 24 años o incapacitado para el trabajo; por el suegro, por la suegra; por cada yerno o nuera menor de 24 años o incapacitado para el trabajo. Las deducciones de este inciso sólo podrán efectuarlas el o los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles.

c) En concepto de **deducción especial**, hasta la suma de \$ 15.552 cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el Artículo 49, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas del trabajo personal. Es condición indispensable para el cómputo de la deducción, en relación a las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que como trabajadores autónomos les corresponda realizar, obligatoriamente, al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES o a las cajas de jubilaciones sustitutivas que corresponda. El importe previsto en este inciso se elevará tres coma ocho (3,8) veces, a \$ 59097 cuando se trate de las ganancias a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 79 citado. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan además ganancias no comprendidas en este párrafo.

Tasas del Impuesto para personas físicas

Gcia. Neta imponible acumulada		Determinación del Impuesto		
mas de \$	a \$	pagaran \$	mas el %	s/el excedente de \$
0,00	10.000,00	0,00	9	0,00
10.000,00	20.000,00	900,00	14	10.000,00
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19	20.000,00
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23	30.000,00
60.000,00	90.000,00	11.100,00	27	60.000,00
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31	90.000,00
120.000,00	en adelante	28.500,00	35	120.000,00

A nivel provincial, la renta está alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las empresas y explotaciones unipersonales.

Impuesto al Valor Agregado (Ley 23349 - Dto. 280/1997): El Impuesto al Valor Agregado (**IVA**) es un impuesto al consumo, que se aplica a la venta de cosas, a la prestación de servicios y a las importaciones de ciertos bienes. Todos (adultos, niños o jubilados), cuando compramos algo o contratamos un servicio, pagamos este impuesto ya que somos los consumidores finales. Sin embargo, existe una serie de productos y servicios que están exceptuados. El IVA es un impuesto que grava el consumo de determinados bienes y servicios. Se aplica en todas las etapas del proceso de producción y movimiento de bienes y servicios pero, en definitiva, lo soporta el consumidor final. La alícuota general es de 21% y está incluida en el precio final. Asimismo, para determinadas actividades, existen tasas diferenciales establecidas por la ley. Ciertos productos y actividades están exentos del IVA como por ejemplo: los libros, el transporte público de pasajeros que cubre menos de 100 kilómetros, la leche y el pan común. Los responsables de percibir el impuesto deben dejar constancia de sus

operaciones a través de distintos tipos de comprobantes que acrediten su realización, como por ejemplo los **tickets** y las **facturas**, los que deberán ser registrados en libros determinados según la normativa aplicable.

Ventas exentas del IVA

- ➔ *libros, diarios y publicaciones periódicas*
- ➔ *estampillas de correo*
- ➔ *billetes para viajar en transportes públicos y boletos de espectáculos teatrales*
- ➔ *agua ordinaria natural*
- ➔ *leche sin aditivos (cuando el comprador es consumidor final, el Estado nacional, provincial o municipal, obras sociales o comedores escolares)*
- ➔ *las exportaciones*

Servicios exentos del IVA

- ➔ *prestados por escuelas privadas incorporadas a la enseñanza oficial*
- ➔ *prestados por las obras sociales*
- ➔ *transporte internacional de personas y transporte nacional de personas que no supere los 100 km*
- ➔ *prestados por agencias de lotería*
- ➔ *prestados por servicio doméstico*

El porcentaje que se agrega al precio como IVA es del 21 %. De todas maneras, existen tasas diferenciales para ventas o prestaciones de servicios (por ejemplo, del 27 % al servicio de luz de un local comercial o estudio de un profesional, siempre que sea Responsable Inscripto en IVA o Monotributista). Además, el Poder Ejecutivo puede reducir con carácter general las alícuotas y establecer otras diferenciales inferiores hasta en un 50 % de la tasa general (por ejemplo, del 10,5 % a la medicina prepaga).

Régimen Simplificado o Monotributo (Ley 25865): no es un impuesto sino que es una forma simplificada para que un pequeño contribuyente pueda pagar el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y aportar a la seguridad social (jubilación) y obra social. El pequeño contribuyente se anota en una categoría por la que tributa mensualmente un importe fijo, de acuerdo al monto de facturación anual, a la energía eléctrica utilizada, la superficie que utiliza en su trabajo o el importe de los alquileres abonados.

De esta forma, el monotributo pretende estimular el registro de las actividades de un pequeño contribuyente para que se mantenga en la economía formal, para que tenga jubilación y obra social, y para que pueda tener la posibilidad de acceder a un crédito bancario.

Tiene que haber obtenido hasta \$ 200.000 el año anterior por locaciones y/o prestaciones de servicios. Si lo superó, no puede ser monotributista. Por el resto de las actividades (incluida la principal), tiene que haber obtenido en ese período, ingresos

Inscripción en Enseñanza Privada – L.S.4 (Disp 495/01) –L.P.-6 (Disp 167/92) – IPP -37 (Disp 1148/96)

brutos menores (o iguales) a \$ 300.000 El precio máximo unitario de venta de cosas muebles no puede superar \$ 2.500 (precio de contado de cada unidad del bien comercializado). No tiene que realizar importaciones.

Si aumentan o disminuyen sus ingresos, cada cuatro meses el pequeño contribuyente puede recategorizarse.

Quienes cumplan con las 11 cuotas al día de su vencimiento, no tendrán que aportar el componente impositivo del monotributo del mes 12.

Los monotributistas que además tienen relación de dependencia por otra actividad, no tienen que aportar ni a la jubilación ni a la obra social.

Parámetros para tener en cuenta para categorizarse:
Valores Vigentes desde 01/09/2014

Categoría	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Monto de Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA	Aportes Obra Social	Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
B	Hasta \$ 48.000	No excluida	No se requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3.300 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 39		\$ 157	\$ 233	\$ 429	\$ 429
C	Hasta \$ 72.000	No excluida	No se requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 75		\$ 157	\$ 233	\$ 465	\$ 465
D	Hasta \$ 96.000	No excluida	No se requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 128	\$ 118	\$ 157	\$ 233	\$ 518	\$ 508
E	Hasta \$ 144.000	No excluida	No se requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 210	\$ 194	\$ 157	\$ 233	\$ 600	\$ 584
F	Hasta \$ 192.000	No excluida	No se requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 400	\$ 310	\$ 157	\$ 233	\$ 790	\$ 700
G	Hasta \$ 240.000	No excluida	No se requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 550	\$ 405	\$ 157	\$ 233	\$ 940	\$ 795
H	Hasta \$ 288.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 54.000	\$ 700	\$ 505	\$ 157	\$ 233	\$ 1.090	\$ 895
I	Hasta \$ 400.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	\$ 1.600	\$ 1.240	\$ 157	\$ 233	\$ 1.990	\$ 1.630
J	Hasta \$ 470.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	1	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.000	\$ 157	\$ 233	-	\$ 2.390
K	Hasta \$ 540.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	2	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.350	\$ 157	\$ 233	-	\$ 2.740
L	Hasta \$ 600.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	3	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.700	\$ 157	\$ 233	-	\$ 3.090

Las sociedades que adhieran al monotributo solo podrán encuadrarse en las categorías “D” a “L”.

TRAMITES PARA INSCRIPCION EN ORGANISMOS IMPOSITIVOS:

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS: www.afip.gov.ar

PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL (JURIDICAS Y OTRAS)

INSCRIPCION PARA IMPUESTOS EN GENERAL

¿Qué debe hacer si inicia actividades comerciales?

En función del domicilio de la administración principal y efectiva de la actividad debe inscribirse en la dependencia AFIP-DGI que le corresponde. Si no conoce la dependencia que le corresponde por favor verificar en la página web del organismo. (Para Corrientes-Capital: Agencia Corrientes N° 351, Av. Italia 385)

¿Qué formulario debe presentar?

Presentación de la solicitud

Las solicitudes de inscripción, se efectuarán mediante la transmisión electrónica de la declaración jurada generada con el aplicativo "Módulo de Inscripción de Personas Jurídicas".

El aplicativo solicita información relacionada con:

- Datos identificatorios: denominación social, domicilio legal y otros datos vinculados.
- Datos sobre los integrantes de la sociedad: autoridades, participaciones o socios.
- Datos de carácter comercial: datos de interés fiscal, actividades y domicilio fiscal.

Luego de ingresados los datos requeridos por la aplicación deberá generar el archivo para la transferencia electrónica de datos y deberá efectuar la impresión del formulario N° 420/J.

El archivo generado por el aplicativo, deberá ser transferido a la AFIP por el solicitante:

- Con Clave Fiscal: utilizando el servicio "Presentación de Declaración juradas y Pagos" del sitio web de la AFIP.
- Deberá imprimir 2 (dos) copias del acuse de recibo (contiene el número verificador y el de transacción).

Estado de la solicitud - presentación de documentación

Para verificar el estado del trámite de inscripción, el solicitante deberá acceder con su "Clave Fiscal", a la herramienta "e-Ventanilla" en la página web de la AFIP, www.afip.gov.ar.

El estado del trámite puede ser "Aprobado" o "Rechazado", y la consulta del mismo se efectúa con el número de transacción que surge del acuse de recibo.

- Trámite Rechazado: Se deberá descargar el archivo con el detalle de los errores. Una

vez subsanados los mismos, se deberá comenzar el trámite desde el inicio.

- Trámite Aprobado: Cuando el trámite no registre errores, el titular o la persona debidamente autorizada con formulario 3283, deberá concurrir en el plazo de 30 días a la Agencia AFIP que le corresponda según el domicilio de la persona jurídica, con la siguiente documentación:

- Formulario 420/J
- Acuse de recibo de la presentación de la Declaración Jurada enviada.
- Comprobante de aprobación del trámite.
- Documentación que acredite la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado.

¿Qué documentación se debe acompañar?

- Sociedades constituidas regularmente:

Fotocopia del estatuto o contrato social y, en su caso del acta de directorio o del instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad, donde se fije el domicilio legal y, de corresponder.

Fotocopia de la constancia de inscripción ante los respectivos órganos de contralor.

- Sociedades en formación:

Fotocopia del estatuto o contrato social y, en su caso, del acta de directorio o del instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad, donde se fije el domicilio legal.

Fotocopia de la constancia de inicio del trámite de inscripción ante el registro correspondiente.

En todos los casos, se deberá presentar fotocopia del documento de identidad de los responsables de la sociedad, con mayor participación societaria (directores, consejeros, fundadores, socios) hasta un máximo de cinco.

Asimismo, se deberá acreditar la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado, acompañando como mínimo dos (2) de las siguientes constancias:

- Certificado de domicilio expedido por autoridad policial.
- Acta de constatación notarial.
- Fotocopia de alguna factura de servicio público a nombre del contribuyente responsable.
- Fotocopia del título de propiedad o contrato de alquiler o "leasing", del inmueble cuyo domicilio se denuncia.
- Fotocopia del extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios.
- Fotocopias de la habilitación municipal o autorización municipal equivalente, cuando la actividad se ejecute en inmuebles que requieran de la misma.

En casos especiales o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, la dependencia interviniente podrá requerir y/o aceptar otros documentos o comprobantes

que, a su criterio, acrediten fehacientemente el domicilio fiscal denunciado.

¿Cómo debe presentar la documentación?

Las fotocopias de la documentación que acompañen a los respectivos formularios o notas, deberán estar suscriptas por el responsable que solicite inscripción, alta en impuestos y/o regímenes o modificación de datos, y certificadas por escribano público, para su exhibición. En reemplazo de las fotocopias, en las condiciones dispuestas precedentemente, podrán ser exhibidos los respectivos originales.

Obtención de la C.U.I.T.

Luego de verificada la documentación presentada, y de ser aceptada la inscripción la dependencia de AFIP-DGI entregará el Número de CUIT asignado a la persona jurídica.

El Representante Legal deberá efectuar la tramitación del "Administrador de Relaciones" para actuar como tal en representación de la Persona Jurídica.

¿Quiénes pueden realizar este trámite?

El trámite puede ser realizado tanto en forma personal como con la intervención de un tercero.

Si es en forma personal, debe firmar el formulario ante el funcionario actuante. Si es a través de un tercero, el formulario debe estar certificado por la policía, por una entidad bancaria o escribano público.

Alta de impuestos y regímenes

Personas Físicas

Las personas físicas, con su "**Clave Fiscal**" deberán acceder al Servicio "Sistema Registral" para proceder a solicitar al alta de impuestos y Régimen que les corresponda.

Personas Jurídicas

El Representante Legal, con su "Clave Fiscal" y luego de efectuada la tramitación del **Administrador de Relaciones** de la Persona Jurídica, deberá acceder al Servicio "Sistema Registral" para proceder a solicitar al alta de impuestos y Régimen que le corresponda.

.

TIPOS DE COMPROBANTES A EMITIR

Cada vez que una persona realiza una compra o contrata un servicio forma parte de una relación que, en su aspecto económico, está gravada por distintos impuestos. El principal es el IVA (Impuesto al Valor Agregado). Comúnmente, el documento que certifica estas operaciones es el **ticket** o la **factura**. Estos pueden ser: factura "A", "B", "C"; "M", "A con CBU", tique o tique – factura. Por lo general, el consumidor final se lleva la factura "C", "B" o tique. La variedad de comprobantes responde a la clasificación por tipo de actividad o de contribuyente.

La emisión de estos comprobantes contribuye a que el monto del impuesto que se

paga en cada transacción (incluido en el precio final del producto) se transforme en un recurso genuino para la atención de las necesidades públicas. Por el contrario, si la operación no queda registrada mediante la emisión del debido comprobante, el porcentaje de la venta correspondiente al impuesto, es desviado de su destino original.

Otra consecuencia negativa derivada de este tipo de práctica, es que también se evade una porción del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ya que las ventas que se declaran, no se corresponden con las que efectivamente se realizan.

Como consumidores finales recibimos:	Situación frente al IVA del responsable que emite el comprobante
Factura C	- Iva Responsable Monotributo - Iva Exento o no responsable
Factura B	- Iva responsable inscripto
Ticket	- Quien posee Controlador Fiscal - Deben poseer logotipo fiscal CF (mas otras 3 letras y 7 números) DGI

Desde 2003, todos los comerciantes o prestadores de un servicio (salvo contadas excepciones), están obligados a entregar un comprobante cuando la operación supera los 10 \$ (diez pesos). No obstante, si el importe es menor y el consumidor lo solicita, el vendedor está obligado a entregar el comprobante (ticket o factura).

Datos más relevantes de las facturas:

Inscripción en Enseñanza Privada – L.S.4 (Disp 495/01) –L.P.-6 (Disp 167/92) – IPP -37 (Disp 1148/96)

- Fecha de Emisión: día, mes y año.
- Nombre del emisor del comprobante: es denominación o razón social igual a lo que Vendió.
- C.U.I.T.: es el número que le da la AFIP a todas las personas o sociedades que realizan alguna actividad económica para poder controlarlas.
- Datos del Comprador
- Datos de la compra
- Datos de la imprenta: es la información acerca de los que imprimieron la factura.
- C.A.I.y fecha de vencimiento de factura: es una sigla que significa Código de Autorización de Impresión y es el permiso que le da la AFIP a la imprenta para que imprima las facturas. En todas las facturas B tiene que estar este número y tiene que figurar la fecha de vencimiento, sin estos datos, NO SON VÁLIDAS.
- Importe Total: tiene que ser Las Facturas: pueden ser A, B o C. Las más usuales son las B y C. Si reciben un comprobante con la letra X o la frase .NO FISCAL. esos comprobantes no son válidos.

Modelo de Factura	Emisor	Receptor
A	Responsable Inscripto	Responsable Inscripto
B	Responsable Inscripto	Responsable Exento Responsable monotributo Consumidor Final
C	Responsable Monotributo Responsable Exento	Todas las categoría

CONTROLADORES FISCALES

Un Controlador Fiscal es una máquina electrónica, homologada por la AFIP, para procesar, registrar, emitir comprobantes y conservar datos de interés fiscal que se generan como consecuencia de las ventas o prestaciones de servicios. Por ejemplo: las cajas registradoras fiscales de los supermercados son Controladores Fiscales y las máquinas que observamos en la caja en los locutorios son Impresoras Fiscales. Estos equipos disponen de una memoria inviolable en la que quedan almacenados todas las operaciones, inclusive la cantidad de veces que fue abierta la caja. La AFIP, a través del uso de programas especiales, puede acceder a dicha información y corroborar que esos datos coincidan con los manifestados por el contribuyente en sus declaraciones juradas de impuestos.

En el logotipo fiscal: **CF** significa Controlador Fiscal y **DGI** significa Dirección General Impositiva.

Los contribuyentes obligados por las normas de facturación a utilizar "Controlador Fiscal" o "Impresora Fiscal" deben emitir ticket "siempre", por todas sus operaciones. Cabe aclarar, que no existe monto mínimo por el cual no deban emitir el ticket correspondiente.

Controlador Fiscal	Impresora Fiscal
	

Datos relevantes del ticket:

Inscripción en Enseñanza Privada – L.S.4 (Disp 495/01) – L.P.-6 (Disp 167/92) – IPP -37 (Disp 1148/96)

- Datos del vendedor (donde conste la CUIT)
- Detalle de la compra
- Logotipo Fiscal (son las iniciales **CF** Controlador Fiscal **DGI** Dirección General Impositiva más 3 letras y 7 números del registro del Controlador Fiscal)
- Fecha de emisión y hora
- Importe total

b) NIVEL PROVINCIAL : DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES—ver material **GUIA DE ESTUDIOS**

c) NIVEL MUNICIPAL: Direcciones Generales de Rentas de cada municipalidad